

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA
(30) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en debida forma indicando contra quien se dirige la demanda, sobre que objeto recaen las cuentas que debe rendir ola parte accionada; si se trata sobre la administración de un bien ha de indicarse folio de matrícula, ubicación, a razón de que, etc., toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Acredítese que el correo electrónico señalado por la apoderada en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Adecúese el encabezado del libelo genitor, dirigiéndola a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá - reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de esta urbe, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adjúntese copia autentica de la Escritura Pública No. 709 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaria Única de Fonseca Guajira.

5.- Alléguese los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles sobre los cuales el demandado debe rendir cuentas, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la ley 2220 de 2022.

7- Adecúese los hechos y pretensiones de manera organizada y numerandolos conforme a lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

8.- Prescíndase de los incisos 3 y 4 de las pretensiones, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se invoca, más indíquese en ellas lo que deba o se considere que adeude el demandado, indicando y sustentando razonadamente de donde proviene esa estimación

9.- Adecúese el acápite de la clase de proceso en el acápite denominado "PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA", conforme al C.G.P., toda vez que el proceso abreviado perdió vigencia al entrar a regir el nuevo estatuto de procedimiento.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 33
Hoy: 31 de Marzo de 2023.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria